



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **OSCAR DAVID PICO ORTEGA C.C. N° 3.860.307** contra **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900459554-4**, Y **RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON C.C. N° 73.353.036**. Radicado N°. 23001-31-03-003-2019-00399

Se da en traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del proveído de data 09 de diciembre de 2019 por el vocero judicial de la parte actora, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 septiembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 septiembre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria



LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA

Abogado

Universidad del Norte

Barranquilla - Atlántico

Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad Libre de Colombia

Dirección Carrera 18 No.21 -12 San Onofre- Sucre

Correo Electrónico santis051@hotmail.com

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D.

REF: Radicado No. 2019-00-39900 Proceso Ejecutivo de Singular de mayor cuantía.
Demandante: OSCAR DAVID PICO ORTEGA. Demandados: ARODRIGUEZ
CONSTRUCCIONES S.A.S Y RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON.

Cordial saludo.

LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.190.572 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No.84678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.575.105 expedida en Cartagena y de **RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.353.036 expedida en Cartagena, respetuosamente manifiesto a usted que estando en termino habito, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido el 9 de diciembre de 2019, por medio del cual usted profirió mandamiento de pago en contra de mis representados, el cual les fue notificado el día 13 de Agosto de 2020, mediante edicto emplazatorio.

1- FINALIDAD DEL RECURSO

La finalidad de este recurso es que su despacho revoque la providencia cuestionada, rechace la demanda o niegue el mandamiento de pago, de conformidad con los planteamientos que mas adelante indico, en razón a que en el presente caso se ha presentado una falla en los requisitos formales del titulo ejecutivo a la luz del articulo 430 del código General del Proceso.

2- OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso lo interpongo dentro de la oportunidad legal, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, pues esta se produjo el día 13 de Agosto de 2020.

3- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por mandato del Artículo 330 del código General del Proceso, Inciso segundo, "...Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..." así mismo y sin lugar a discusión los requisitos formales del título ejecutivo son los contemplados en el Artículo 422 del Código General del Proceso, que dice lo siguiente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena Proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el Artículo 184 de este código".

Siguiendo estos delineamientos jurídicos La Corte Constitucional en Sentencia T-747-13, ha manifestado que los títulos ejecutivos deben de gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."

Desde esta perspectiva el título ejecutivo puede ser singular esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo cuando la obligación esta contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo

contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que estén identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determina. Es expresa, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no esta sujeto a un plazo o a una condición dicho de otro modo si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Descendiendo al caso en estudio se observa que en la letra de cambio que se cobra, que la obligación no es clara en razón a que no aparece la naturaleza de la obligación y mucho menos los factores que la determinan, tampoco aparecen en los hechos de la demanda ya que simplemente se limito a manifestar que mis poderdantes están adeudando la suma de \$1.200.000.000, sin manifestar el origen o naturaleza de la obligación.

Valga la pena anotar que mis poderdantes en ningún momento han realizado negocio alguno con el demandante que dé lugar al pago de la suma que se está cobrando en la letra anexa al expediente contentivo de la demanda de la referencia, ni tampoco han firmado ninguna carta de instrucciones para que sea llenado dicho título valor.

Según lo dispuesto por el NUMERAL 12 DEL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO: se puede interponer como excepción Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o en contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, esto es, las derivadas del negocio causal.

Ha dicho la doctrina “Hemos tenido como base que los títulos valores son aquellos documentos literales y autónomos que facultan a su tenedor conforme a la ley de circulación para reclamar el derecho económico que en ellos se incorpora, que de ser insatisfecho

oportunamente por el deudor, conlleva respecto suyo, el ejercitamiento de la acción cambiaria o de cobro judicial en su contra.

Sea este el momento para contextualizarnos, traer a referencia como el *titulo valores* la consecuencia natural, de un *negocio jurídico* previo, entendiendo este, como la *conurrencia de una o varias declaraciones de voluntad dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico*, valga la aclaración, efectos jurídicos como la compraventa, la permuta, el arrendamiento, la consignación, la distribución, el suministro, el mutuo, entre otros, para tener entonces que el *negocio jurídico* que da origen al titulo valor, es el denominado ***negocio causal*** [arranque, procedencia, creación, fuente, entre muchas acepciones sinonímicas] de tal manera que, si no existiere causa en el negocio, este naturalmente no existiría, así como que dicha causa, estar alterada en alguno de sus requisitos, conlleva la modificación en el desarrollo o ejecución del negocio.

En este entendido, las *excepciones derivadas del negocio causal*, son aquellas que en principio, solamente podrá proponer el demandado al demandante con quien haya tenido el negocio original, esto es con quien haya convenido en la creación del titulo valor, tanto así como de manera particular, contra el tercero que conociendo las falencias del negocio

causal, concurre precariamente amparado en el principio de circulación, a demandarlo, pretendiendo cubrir con mala fe, al participe inicial haciendo creer su desconocimiento frente a tales connotaciones.

Las *excepciones derivadas del negocio causal*, al no ser limitativas, comprende cuanta hipótesis o variable se presente en el curso del *nacimiento, existencia, nulidad, simulación, ineficacia, cumplimiento, extinción* de aquel, con lo que, en caso de una relación cambiaria directa entre quienes participan en el negocio causal, no basta la simple afirmación del demandado en cuanto a que dicho negocio es inexistente,

nulo, simulado, ineficaz, incumplido, o terminado, sino que, deberá fehacientemente probar la esencia de su dicho con cuanto medio probatorio disponga; al tiempo que, de enfrentar una relación cambiaria indirecta, esto es, frente a un tercero que alega que el título valor lo recibió producto de la ley circulación, adicionalmente a probar la afectación del negocio causal, deberá también probar la condición de mala fe de este tercero, en cuanto el negocio entre este y el beneficiario inicial del título valor carece de causa y se ha hecho solo para aparentar de legalidad la acción cambiaria que ejecuta”.

Para el caso en particular que nos ocupa mis mandantes en ningún momento han realizado negocio alguno con el demandante, y desconoce haber firmado la letra de cambio por valor de \$1.200.000.000 (Mil doscientos Millones de Pesos), que se aportó al expediente como título de recaudo.

Por lo anterior queda claro que el presente título no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 422 del código General del Proceso, al no ser clara la obligación porque además no hay certeza de que provenga del deudor, lo que la hace inexistente.

De conformidad con el Artículo 318 del código General del Proceso, la finalidad del presente recurso de reposición es que se revoque el mandamiento de pago o se rechace de plano la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

Por otra parte, su señoría me permito impetrar con excepción previa, la de inepta demanda, debido a que en ella no se indica el lugar de domicilio de los demandados ni del representante legal de la persona jurídica demandada, tal y como lo exige el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.

Con la interposición de este recurso el termino de traslado concedido en el auto de mandamiento de pago cuestionado de fecha 9 de Diciembre de 2019, queda interrumpido pues de conformidad con el Inciso cuarto del Artículo 118 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el termino, o del auto a partir de cuya

notificación debe correr un termino por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación que resuelva el recurso”.

No obstante este recurso, en todo caso, mis representados se reservan el derecho de proponer las excepciones de merito que considere pertinentes dentro del termino de traslado de la demanda.

Tengo personería para actuar en virtud de los poderes que me confirieron mis representados, los cuales se encuentra anexo al presente escrito.

PRUEBAS

Su señoría como quiera que entre mis mandantes y el demandante no hubo negocio jurídico previo que diera lugar a la firma del título valor que por \$1.2000.000.000 anexo a este informativo, le solicito a su honorable despacho se ordene a sus costas, prueba pericial mano escritural o grafologica sobre la letra de cambio que se anexo como titulo de recaudo en el presente proceso, con el objeto de determinar lo siguiente:

1. Si la firma del girado corresponde a la de mis mandantes.
2. Si la letra que aparece en el cuerpo del título ejecutivo corresponde a la de mis mandantes.
3. Si la cantidad en número que aparece en el titulo valor corresponde a la letra de alguno de mis mandantes.

Solicito además INTERROGATORIO al demandante, OSCAR DAVID PICO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.860.307, para que absuelva las preguntas que le formulare el día de la audiencia que su despacho fije para tal fin, con el objeto de corroborar la génesis de la presunta obligación que se le está cobrando a mis mandantes.

ANEXOS

Poderes a mi favor y certificado de cámara de comercio para acreditar la representación legal de uno de mis mandantes de la empresa Arodriguez Construcciones.

4- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Cra. 18 # 21-12 Calle El Comercio del municipio de San Onofre Sucre, o al correo electrónico santis051@hotmail.com.

A mis mandantes, en las direcciones que aparecen en el texto de la demanda inicial que dio origen al presente proceso.

De usted, atentamente,



LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA

C.C. N° 72.190.572 de Barranquilla

T.P. N° 84678 del C.S. de la J.

104302 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

84578 87/03/05 87/01/31
Luis Angel
Rodriguez Peña
72190572
Del Norte
ATLANTICO



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.190.572
Rodriguez Peña
Luis Angel



RP

POWERN VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1973
SAN ONOFRE
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA O+ M
G.S. RH SCIO
28-JUN-1991 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION




A-2822800-82146232-AA-0072190572-20360424 02109061198 02 20060506



LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA
Abogado
Universidad del Norte
Barranquilla - Atlántico
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Libre de Colombia
Dirección Carrera 18 No.21 -12 San Onofre- Sucre
Correo Electrónico santis051@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D.

REF: Radicado No. 2019-00-39900 Proceso Ejecutivo de Singular de mayor cuantía.
Demandante: OSCAR DAVID PICO ORTEGA. Demandados: ARODRIGUEZ
CONSTRUCCIONES S.A.S Y RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON.

Cordial saludo.

RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio, identificado como aparece al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y expreso al doctor **LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.190.572 expedida en Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.84678 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, interponer recursos y demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

De antemano, agradeciendo la atención prestada al presente.

De usted, atentamente.


RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON
C.C.73.353.036 de Cartagena.



ACEPTO


LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA
C.C.72.190.572 de barranquilla.
T.P.84678 del C s de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73.353.036
NUMERO
FERNANDEZ CASTELLON
APELLIDOS
RAUL MANUEL
NOMBRES
Firma
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1982
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-JUN-2000 TURBANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VARGAS

INDICE DERECHO



P-0512100-30083583-M-0073353036-20071010 0087907287L 01 080284223





LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA

Abogado

Universidad del Norte

Barranquilla - Atlántico

Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad Libre de Colombia

Dirección Carrera 18 No.21 -12 San Onofre- Sucre

Correo Electrónico santis051@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E.S.D.

REF: Radicado No. 2019-00-39900 Proceso Ejecutivo de Singular de mayor cuantía.
Demandante: OSCAR DAVID PICO ORTEGA. Demandados: ARODRIGUEZ
CONSTRUCCIONES S.A.S Y RAUL MANUEL FERNANDEZ CASTELLON.

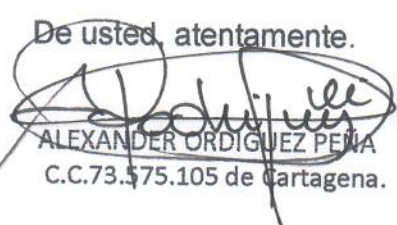
Cordial saludo.

ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA,, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre y representación de la empresa ARODIRUGEZ CONTRUCCIONES S.A.S, identificada con el Nit.900459554-4, respetuosamente le doy a conocer que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y expreso al doctor LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.190.572 expedida en Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.84678 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado, para conciliar, recibir, desistir, sustituir, interponer recursos y demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

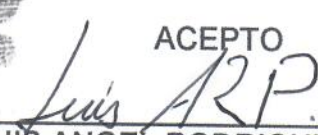
De antemano, agradeciendo la atención prestada al presente.

De usted, atentamente.


ALEXANDER ORDÍQUEZ PEÑA
C.C.73.575.105 de Cartagena.



ACEPTO


LUIS ANGEL RODRIGUEZ PEÑA
C.C.72.190.572 de barranquilla.
T.P.84678 del C s de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

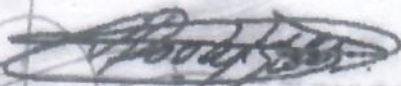
NUMERO **73.575.105**

RODRIGUEZ PEÑA

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLIVAR)

02-JUN-1976

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

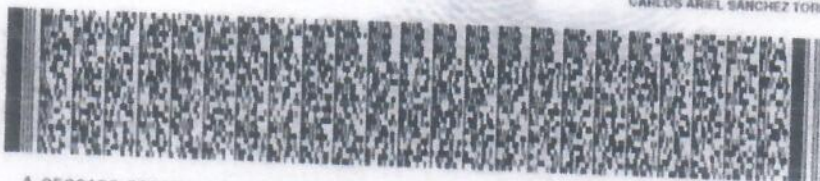
G.S. RH

SEXO

30-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

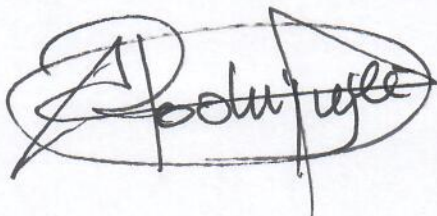
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00365961-M-0073575105-20120323

0029471564A 1

6091751171



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 10/08/2020 - 3:48:58 PM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0007350577

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilaadflGWlbpami

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit: 900459554-4
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-290240-12
Fecha de matrícula: 10 de Agosto de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 06 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA 2 NRO 12-125 EDF MINARETE OFC 2A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: arodriguez.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6552045
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: CRA 2 NRO 12-125 EDF MINARETE OFC 2A.
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: arodriguez.sas@gmail.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: `ilaadflGWlbpami`

Telefono para notificación 1: 6552045
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 03 de Agosto de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2011 bajo el número 72,853 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Ejecución de trabajos relacionados con el campo de la arquitectura, restauración, adecuación, y mantenimiento de bienes de interés cultural, la ingeniería civil, las comunicaciones, la ingeniería, electrónica y mecánica tales como: la construcción de edificaciones, puentes, unidades de vivienda, obras urbanísticas, obras hidráulicas obras sanitarias, pilotajes, vías, presurización, canalización de redes telefónica, líneas físicas, líneas de transmisión eléctricas, iluminación, tableros, subestaciones, grupos electrógenos de no interrupción, rectificadores, baterías, aire acondicionado, instalaciones mecánicas especiales, transporte de gases, derivados del petróleo. Fabricación y distribución todo tipo de materiales y elementos, para la industria de la construcción, tales como ladrillos, bloques, aligerantes, viguetas, y otros elementos prefabricados y de origen natural. La explotación industrial y comercial de todas las actividades, relacionadas con el ejercicio de la arquitectura e ingeniería en todas sus ramas, tales como: la elaboración de planos, la dirección, ejecución, e interventoría por administración, o por contrato; de obras de construcción, restauración, adecuación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de interés cultural y urbanismos, toda clase de mas obras y proyectos relacionados con esta clase de actividades. La compraventa, distribución, alquiler, producción, importación, exportación e instalación de toda clase de elementos, artículos, muebles aparatos, arriendo de vehículos, equipos o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilaadflGWlbpiani

maquinas liviana o pesada propias de construcción en general o la ingeniería. Urbanismo y obras de urbanismo, elaboración y revisión de Planes de Ordenamiento Territoriales (POT), - Plan Especial de Manejo y Protección PEMP- Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), Planes Parciales, Macro Proyectos y proyectos especiales. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.500.000.000,00	250.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$2.500.000.000,00	250.000	\$10.000,00
PAGADO	\$2.500.000.000,00	250.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad estará en cabeza de un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte de los constituyentes. El gerente un periodo de (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente removido en cualquier tiempo.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad. Con facultades, por lo tanto, para ejecutar Todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la misma. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar de la firma o razón social y ejecutar actos y contratos sin limitación de cuantía. 2. Designar a los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. 3. Rendir cuentas de su gestión a los constituyentes. 4. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA DESIGNACION	C 73.575.105

Por Documento Privado del 03 de Agosto de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2011 bajo el número 72,853 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **ilaadflGWlbpami**

REVISOR FISCAL

FRANCIS STEFANY ARRIETA
ESPITIA
DESIGNACION

C 1.143.358.994

Por acta No. 02 del 6 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,515 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
002	12/20/2012	Asamblea de Accionistas	94,620	06/04/2013
4	12/26/2014	Asamblea de Accionistas	105,487	12/30/2014
02	01/06/2018	Asamblea de Accionistas	143,514	09/13/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 7110
Actividad secundaria: 4290
Otras actividades: 4210, 4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,415,440,032.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7110

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: `ilaadflGWlbpiami`

procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

